



**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**P R E S E N T E.**

Diputada **MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción para quedar como IV y la actual IV pasa a ser V, al artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los derechos de libertad y de igualdad reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, constituyen el fundamento de todo Estado democrático. Al reconocer la misma dignidad de todas las personas, los Estados

admiten la igual capacidad de todas y todos para ser parte de las decisiones políticas. En ese sentido, debe asegurarse la participación política universal, y que todas las personas ejerzan sus derechos fundamentales, como un presupuesto necesario de una democracia constitucional.

En el caso de la igualdad sustantiva entre los géneros en materia política, el sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido el derecho de todas las personas a participar en el gobierno y en los asuntos públicos, esto como un derecho fundamental a ejercerse en concordancia con el principio de igualdad.

Como instrumento para garantizar la igualdad real entre el hombre y la mujer en el acceso a los cargos públicos, el Estado Mexicano ha reconocido el principio de paridad en el gobierno, el cual busca una representación igualitaria de género en el proceso de toma de decisiones públicas; así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 28, señala que la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países, es un elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática, por lo que respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos humanos enriquece nuestra Democracia, esto es, le otorga un contenido sustantivo, de ahí nuestro deber democrático de adoptar los instrumentos que los garanticen.

En sintonía con esa responsabilidad, se han desarrollado un conjunto de principios y de reglas que han acelerado la participación de la mujer en responsabilidades públicas, como es el caso de este congreso, cuya integración por primera vez es paritaria.

Por lo que hace a la composición de los Ayuntamientos, también ha mejorado la participación política de la mujer, aunque la paridad no se ha alcanzado, derivado del conjunto de barreras de diversos tipos que siguen prevaleciendo, como consecuencia de la cultura patriarcal.

Por lo anterior, en esta iniciativa se propone crear una regla que asegure la integración paritaria de los Ayuntamientos, toda vez que los consejos municipales quedarían facultados para modificar el orden de las planillas de los partidos políticos, cuando esto sea necesario para que la integración del ayuntamiento quede integrado de manera equilibrada.

En las recientes elecciones, hemos visto como la autoridad electoral o incluso la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, han realizado ajustes al orden de las listas de los partidos políticos con el objetivo de que los órganos de gobierno queden integrados por un número igual entre mujeres y hombres, no obstante, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que estas medidas son injustificadas cuando se carece de una norma que establezca esa posibilidad.

Así, dentro del expediente número SUP-REC-1546/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio con clave de expediente SM-JRC-310/2018, en donde al advertir que la integración del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, no cumplía con el principio de paridad de género, asignó las regidurías de representación proporcional realizando un ajuste mediante el cual determinó afectar el lugar que en principio le correspondería a un hombre candidato a regidor en el tercer lugar de la lista, para otorgárselo a una mujer, candidata por el mismo partido y quien ocupaba el cuarto lugar de la lista.

En ese caso, la Sala Superior determinó que esto vulneraba los principios de certeza y seguridad jurídica, en tanto que la normatividad de Guanajuato no establece la posibilidad de realizar ajustes al momento de la asignación. Así, precisó que alterar el orden de prelación de las listas de representación proporcional para ajustar la paridad en la integración de un ayuntamiento puede hacerse siempre y cuando exista una norma que así lo permita.

Asimismo, refirió que las autoridades legislativas podrían adoptar una regla de ajuste en la asignación de cargos de representación proporcional, orientada a que los órganos de gobierno estén integrados paritariamente, la cual encontraría justificación en el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y en la correlativa obligación de garantía a cargo de las autoridades electorales.

Además, precisa que para que la implementación de ese tipo de reglas esté constitucionalmente justificada, deben adoptarse necesariamente en la etapa de preparación de la elección, o bien, antes, a fin de que se respeten los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, considerando que estas reglas tienen incidencia en el derecho de autoorganización de los partidos políticos y en la expectativa generada hacia los y las candidatas que se postulan en las listas de representación proporcional.

En ese sentido, esta propuesta tiene por objetivo garantizar el principio de paridad de género en la integración de los ayuntamientos, respetando las garantías de certeza y seguridad jurídica; por lo tanto, se promueve la creación de una norma que faculta a la autoridad electoral para alterar el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos, cuando el género femenino haya quedado subrepresentado en la integración de los ayuntamientos. Con esta medida la paridad de género trascenderá a la integración del órgano municipal, pero respetando las reglas del juego democrático.

Por otro lado, debe decirse que la medida que aquí se propone está sustentada en un criterio objetivo y razonable, toda vez que se define con claridad la manera en que se realizarán las posibles modificaciones en el orden de prelación, esto al no estar orientada a afectar a un partido en particular, sino que las modificaciones iniciarán empezando por el partido político con menor votación en una elección determinada, siendo evidente que este lugar no está definido con antelación, pues quien obtuvo menor votación en alguna elección bien puede ganar las siguientes elecciones.

Además, debe decirse que este parámetro ya fue considerado Constitucional por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto en la sentencia SUP-REC-1176/2018 y acumulados, en donde se consideró objetivo y razonable una regla similar a la que se propone en la presente iniciativa.

De esta manera, a nuestro juicio, se armonizaría de manera correcta el principio de igualdad real con la certeza de las reglas del juego, toda vez que quedaría garantizada la integración equilibrada de los ayuntamientos a través de un conjunto de principios y reglas que están definidas de manera previa a las elecciones.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico:** Se crea una norma constitutiva que faculta al consejo municipal para que realice los ajustes necesarios a fin de garantizar la integración paritaria en los ayuntamientos.

**Impacto administrativo:** La autoridad administrativa tendrá la facultad expresa para modificar el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores, cuando esto sea necesario para la integración equilibrada del ayuntamiento.

**Impacto presupuestario:** No presenta ningún impacto presupuestario.

**Impacto social:** Con esta reforma se garantizaría la igualdad real en la integración de los ayuntamientos, respetando la certeza y seguridad jurídica, y con ello abonaríamos a una sociedad más plural e incluyente, y por eso más democrática.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona una fracción para quedar como IV y la actual IV pasa a ser V, al artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente

### Artículo 240...

#### I a III.

IV.- Si al término de la asignación de regidurías no queda integrado el ayuntamiento de manera paritaria, el consejo deberá realizar las sustituciones que resulten necesarias para cumplir con el principio de paridad, empezando por el partido político con menor votación.

V.- El consejo entregará...

### TRANSITORIO.

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa:

Único: Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**Guanajuato, Guanajuato, 9 de mayo de 2019.**



**MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**